

VARIACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD COMERCIAL

Aumento de capital social de sociedades por acciones sin reforma de estatutos (art. 188 de la Ley Nº 19.550)

El profesional dictaminante deberá informar:

- 1-** Quórum y mayorías de la Asamblea y/o Reunión de Socios, que decidió sobre la reforma de estatutos.
- 2-** Quórum y mayorías de la Reunión de Directorio que convocó a asamblea.
- 3-** Tratándose de una SRL, se deberá dictaminar en caso de no ser unánime si los gerentes convocaron a reunión de socios conforme lo estipulado en el contrato social o la comunicación que establece el artículo 159 de la Ley 19.550 en su caso.

4- Datos de inscripción del órgano de administración vigente.

5- Tracto Registral:

- i) Dictaminar acerca del último capital social inscripto, consignando sus datos de inscripción.
- ii) Dictaminar acerca de trámites de aumento de capital social que se encuentren pendientes de inscripción debiendo consignar los montos de los mismos, siendo indispensable su inscripción.
- iii) Monto del capital social que se pretende inscribir.

6- Si se registran socios que no fueren personas físicas, se deberá dictaminar:

i) Datos de personería jurídica, jurisdicción, capacidad para constituir y/o participar en sociedad comercial. Contratos de Fideicomisos, inscripción conforme el Título V del Libro III del Anexo "A" de la Resolución (G) IGJ Nº 07/15.-

ii) Número correlativo (de corresponder).

iii) Entidad extranjera:

- a) Fecha último régimen informativo anual presentado.
- b) Fecha último régimen informativo anual aprobado.
- c) Fecha último estado contable presentado (art. 118 Ley Nº 19.550).

La falta del diligente cumplimiento por la entidad extranjera de los subincisos a), b) o c), no obstará a la inscripción del presente trámite, siempre que los votos emitidos no fueran determinantes, por sí solos o en concurrencia con los de otros participantes, para la formación de la voluntad social.

iv) Entidades de bien público (sólo en caso de Sociedades Anónimas art 466 Res. IGJ 7/15)

Dictaminar si las acciones fueron adquiridas a título oneroso o gratuito (art 447 Res. IGJ 7/15).

7- En caso de estar afectada la pluralidad de socios, se deberá informar si ello obedece al devenir societario conforme lo establecido en el artículo 106 de la Resolución General IGJ Nº 7/15.